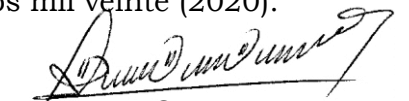


...Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el termino para presentar excepciones se encuentra vencido. Sírvasse proveer. Bolívar Santander, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	681014089001201900145-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	Dra. OLGA AMPARO BERNAL ARIZA
PARTE DEMANDADA	JOSE NICOLAS VARGAS MATEUS
INICIADO	02 DE DICIEMBRE DE 2019

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que el(a) demandado(a) **JOSE NICOLAS VARGAS MATEUS**, se notificaron **POR AVISO** del auto de Mandamiento de Pago emitido el día dos (02) de diciembre del año dos mil diecinueve (2009) y se le corrió traslado del escrito de la demanda, dejando vencer el término legal para presentar escrito de contestación y proponer las excepciones correspondientes. En tal sentido se entenderá que ha guardado silencio al no plantear excepciones de mérito.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado(a) judicial contra **JOSE NICOLAS VARGAS MATEUS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.13.957.393, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

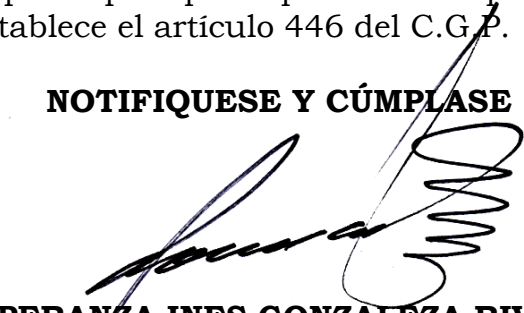
SEGUNDO: Ordénese el secuestro, avaluó y remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado(a) **JOSE NICOLAS VARGAS MATEUS**.

TERCERO: Condenar en costas al extremo pasivo. Liquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de novecientos tres mil pesos (\$903.000,00).

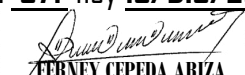
CUARTO: Ordenar se practiquen por separado las liquidaciones de crédito y de costas, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ESPERANZA INES GONZALEZA RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. <u>071</u> hay <u>10/DIC/2020</u>
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO